

DECRETO N° 1790 DE 2012

(Noviembre 20)

“Por medio de la cual se deroga el Decreto No 1503 de octubre 02 de 2009 y otras disposiciones, se establece la actividad del cargue y descargue la Zona Amarilla de la Ciudad”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 24 de la Constitución Nacional, y los Artículos 1, 3, 6, 7 y 105 del Código Nacional de Tránsito, y...

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
2. Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros: la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
3. Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; y a su vez, el Artículo 6° ibidem establece que en su respectiva jurisdicción serán Organismos de Tránsito, las Secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana su respectivo Municipio y los Corregimientos.
4. Que el Artículo 6°, parágrafo 3° inciso 2° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que *...los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*
5. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
6. Que el Artículo 78 de la Ley 769 de 2002 determina de manera genérica las zonas y horarios de estacionamiento especiales y establece que los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin y faculta a las autoridades de tránsito para que mediante un acto administrativo defina las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.
7. Que en el centro de la ciudad, en la actualidad se presentan altos índices de saturación, originando un uso irracional de las vías por parte de algunos conductores, comerciantes y particulares.

8. Que en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 "Medellín Solidaria y Competitiva" en su línea número 2 "Desarrollo y Bienestar para toda la población", se habla del proyecto de la vigilancia y el control del Espacio Público: "Desarrollar estrategias de vigilancia, control, regulación y aprovechamiento económico sobre el uso adecuado del espacio público (...) para el encuentro ciudadano en desarrollo de una política social e incluyente."
9. Que el Municipio de Medellín dentro de sus proyectos de recuperación de áreas comunes en el Centro de la Ciudad, adelanta adecuaciones espaciales para la circulación de peatones con el fin de garantizar a todos, la accesibilidad en condiciones de igualdad, seguridad y oportunidad.
10. Que en el marco de estas políticas, se debe avanzar en la recuperación de la convivencia y la civilidad, con nuevos espacios de movilidad, lo cual se traduce en un referente más de la Ciudad, para el goce y disfrute del espacio público de ciudadanos y foráneos.
11. Que mediante Decreto Municipal No 1503 de octubre 02 de 2009, la Administración Municipal actualiza la regulación del cargue, descargue y estacionamiento en la zona amarilla y se adoptan otras disposiciones en materia de tránsito en la ciudad de Medellín.
12. Que luego de su implementación la Secretaría de Movilidad, teniendo en cuenta el crecimiento de la actividad comercial presentado en la zona demarcada, encuentra procedente realizar algunos ajustes, que permitan a los comerciantes y proveedores de la zona amarilla contar con un término prudencial en el horario de cargue y descargue de los materiales y mercancías que se ajuste a las necesidades propias de las actividades comerciales, sin que ello afecte el normal desarrollo de la movilidad en la zona.
13. Que es deber de la Administración Municipal, velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo a las necesidades tanto de los ciudadanos, como de los transportadores y comerciantes, en procura de lograr un uso óptimo del espacio público.

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Para la aplicación e interpretación de lo estipulado en este Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Accesibilidad: Condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil disfrute de dicho servicio por parte de toda la población.

Bahía de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.

Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y destinación se usa para transportar carga.

Parada Momentánea: Detención de un vehículo, sin apagar el motor para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito.

Parqueo Express: estacionamiento de vehículo por un tiempo mínimo entre quince (15) y treinta (30) minutos, según lo dispuesto por la Secretaría de Movilidad, quien deberá indicarlo mediante señales adecuadas.

Tráfico: Volumen de vehículos, peatones, o productos que pasan por un punto específico durante un periodo determinado.

Tránsito: Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.

Transporte: Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.

Zonas Blancas: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes al perímetro de las Zonas de Estacionamiento Regulado y/o Zonas de

Estacionamiento Restringido, en la que solo pueden estacionarse dentro de la respectiva celda para cargue y descargue sin cobro y por el límite de tiempo establecido.

Zona de estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.

ARTÍCULO 2°: Para efectos del control de estacionamiento, circulación, cargue y descargue de mercancías en el área central, se define la Zona Amarilla como el área vial conformada por las siguientes vías:

Del cruce de la Carrera 43 (Girardot) con la Calle 58 (Avenida Echeverri) hacia el Sur hasta la Calle 44 (San Juan), por ésta al Occidente hasta la Carrera 57 (Avenida del Ferrocarril), por ésta al Norte hasta la Calle 58 (Avenida Echeverri), por ésta al Oriente hasta la Carrera 43 (Girardot), sitio de partida, también se incluyen las siguientes vías:

Carrera 46 (Avenida Jorge Eliécer Gaitán), entre las Calles 37 (Avenida 33) y 44 (San Juan).

Carrera 47 (Sucre), entre las Calles 59 (Cuba) y 58 (Avenida Echeverri).

Carrera 48 (Ecuador), entre las Calles 58 (Avenida Echeverri) y 59 (Cuba).

Carrera 50 (Palacé), entre las Calles 41 (Los Huesos) y 44 (San Juan).

Carrera 51 (Bolívar), entre las Calles 37 (Avenida 33) y 44 (San Juan).

Carrera 52 (Carabobo), entre las Calles 41 (Los Huesos) y 44 (San Juan).

Carrera 55 (Avenida Alfonso López), entre las Calles 37 (Avenida 33) y 44 (San Juan).

Calle 41 (Los Huesos), entre Carreras 46 (Av. Jorge Eliecer Gaitán) y 57 (Av. Del Ferrocarril)

Calle 44 (San Juan), entre Carreras 57 (Av. Del Ferrocarril) y 65.

Parágrafo: Las vías que describen el polígono hacen parte de la Zona Amarilla.

ARTÍCULO 3°: Consecuente con la normatividad vigente del Ministerio de Transporte, sobre límites de peso y dimensiones de vehículos de transporte terrestre de carga, restríngase en el horario comprendido entre las 06:30 horas (6:30 A.M.) hasta las 19:30 Horas (7:30 P.M.), la circulación, el cargue, el descargue y/o el estacionamiento en la Zona Amarilla de vehículos automotores de carga, cuya capacidad de carga supere los 8.500 kilogramos, o una altura máxima de 4,40 metros; estas acciones las deberán hacer en el horario nocturno entre las 19:30 horas (7:30 P. M.) y las 06:30 horas (6:30 A. M.) del día siguiente.

Parágrafo 1: Cuando sea indispensable en horario diurno, el desarrollo de cualquiera de estas actividades con este tipo de vehículos, deberán contar con un permiso especial de la autoridad competente, previa solicitud por parte del interesado, en la que se indiquen las circunstancias que ameriten la autorización anexando los documentos que la soporten.

Parágrafo 2: Los horarios estipulados para cargue y descargue y las restricciones al tonelaje en el presente Decreto, no regirán para los días domingos y festivos.

ARTÍCULO 4°: El horario para la actividad de cargue y descargue de vehículos cuya capacidad de carga no supere los 8.500 kilogramos o la altura máxima de 4.40 metros será de las 19:30 horas (7:30 P. M.) a las 11:00 horas (11:00 A.M.) del día siguiente.

Parágrafo 1: Se exceptúan del anterior horario las siguientes vías, las cuales desarrollaran la actividad de cargue y descargue entre las 19:30 horas (7:30 P. M.) y las 07:00 horas (7:00 A. M.) del día siguiente así:

Carrera 46 (Avenida Jorge Eliécer Gaitán), entre las Calles 45 (Amador) y 57 (Argentina).

Carrera 50 (Palacé), entre las Calles 44 (San Juan) y 53 (Maracaibo).

Carrera 51 (Bolívar), entre las Calles 44 (San Juan) y 50 (Colombia).

Calle 46 (Maturín), entre Carreras 43 (Girardot) y 45 (El Palo).

Calle 47 (Bomboná), entre carreras 46 (Av. Oriental) y 43 (Girardot).

Calle 48 (Pichincha), entre las Carreras 43 (Girardot) y 45 (El Palo).

Calle 49 (Ayacucho), entre las Carreras 45 (El Palo) y 55 (Tenerife).

Calle 53 (Maracaibo), entre las Carreras 50 (Palacé) y 46 (Av. Jorge Eliecer Gaitán).

Calle 54 (Caracas), entre las carreras 45 (El Palo) y 50 (Palacé)

ARTÍCULO 5°: Restringir la circulación de vehículos con capacidad de carga superior a ocho punto cinco (8.5) en los siguientes tramos viales:

Carrera 49 **Paseo Peatonal Junín**, entre las Calles 52 (Avenida la Playa) y 54 (Caracas).

Carrera 52 **Paseo Peatonal de Carabobo**, entre las Calles 53 (Avenida de Greiff) y 44 (San Juan).

Carrera 52A **Paseo Téjelo**, entre las calles 53 (Avenida de Greiff) y 54 (Juanambú),

Carrera 48 **Paseo Peatonal La Bastilla**, entre las calles 52 (Junín) y 48 (Pichincha)

Parágrafo 1: Cuando sea indispensable el desarrollo de actividades con este tipo de vehículos, deberán contar con un permiso especial de la autoridad competente, previa solicitud por parte del interesado, en la que se indiquen las circunstancias que ameriten la autorización anexando los documentos que la soporten.

ARTÍCULO 6°: Restringir la circulación de vehículos con capacidad de carga que no supere los 8.500 kilogramos o la altura máxima de 4.40 metros entre las 06:30 horas y las 19:30 horas en los siguientes tramos viales:

Carrera 49 **Paseo Peatonal Junín**, entre las Calles 52 (Avenida la Playa) y 54 (Caracas).

Carrera 52 **Paseo Peatonal de Carabobo**, entre las Calles 53 (Avenida de Greiff) y 44 (San Juan).

Carrera 52A **Paseo Téjelo**, entre las calles 53 (Avenida de Greiff) y 54 (Juanambu),

Carrera 48 **Paseo Peatonal La Bastilla**, entre las calles 52 (Junín) y 48 (Pichincha)

Parágrafo 1: Cuando sea indispensable el desarrollo de actividades con este tipo de vehículos en horario diurno, deberán contar con un permiso especial de la autoridad competente, previa solicitud por parte del interesado, en la que se indiquen las circunstancias que ameriten la autorización anexando los documentos que la soporten.

Artículo 7: Los vehículos operativos que prestan servicio de aseo autorizados por el Municipio de Medellín, podrán ingresar a los pasajes peatonales a las 10:00 horas y a las 18:00 horas, para la recolección de basuras.

Artículo 8: Dadas las características y dinámica generada por la carencia de parqueaderos, saturación del espacio e inseguridad, se hace necesario dar un tratamiento especial acorde al sector comprendido entre las Calles 49 (Ayacucho) y 44A (Posada Berrio y Gutiérrez González) y las Carreras 52A (La Alhambra) y 57 (Av. Del Ferrocarril). Razón por la cual en dicha área se permitirá la actividad de cargue y descargue en los establecimientos comerciales que la componen en el horario comprendido entre las 15:00 horas (3:00 P. M.) hasta las 17:00 horas (5:00 P. M.) en los siguientes tramos de vía:

Calle 44A (Posada Berrio y Gutiérrez González), entre las Carreras 54 (Cúcuta) y 55 (Tenerife), costado sur.

Calle 45 (Amador), entre las Carreras 54 (Cúcuta) y 57 (Av. del Ferrocarril), costado sur.

Calle 45A (Padilla), entre las Carreras 54 (Cúcuta) y 57 (Av. del Ferrocarril), costado norte.

Calle 46 (Maturín), entre las Carreras 55 (Tenerife) y 57 (Av. del Ferrocarril), costado norte.

Calle 46 (Maturín), entre las Carreras 54 (Cúcuta) y 55 (Tenerife), costado sur.

Calle 47 (Bomboná), entre las Carreras 52A (La Alhambra) y 53 (Cundinamarca), costado norte.

Calle 48 (Pichincha), entre las Carreras 54 (Cúcuta) y 56B, costado sur.

Calle 49 (Ayacucho), entre las Carreras 56B y 55 (Tenerife), costado norte.

Carrera 52A (La Alhambra), entre Calles 46 (Maturín) y 48 (Pichincha), costado occidental.

Carrera 53 (Cundinamarca), entre Calles 45 (Amador) y 46 (Maturín), costado oriental.

Carrera 53A (Díaz Granados), entre Calles 45 (Amador) y 46 (Maturín), costado occidental.

Carrera 54 (Cúcuta), entre Calles 45 (Amador) y 46 (Maturín), costado oriental.

Carrera 55 (Tenerife), entre Calles 44A (Posada Berrio y Gutiérrez González) y 46 (Maturín), costado occidental.

Carrera 55 (Tenerife), entre las Calles 48 (Pichincha) y 44A (Posada Berrio y Gutiérrez González), costado oriental.

Carrera 55 (Tenerife), entre las Calles 52 (Calibío) y 51 (Boyacá), costado occidental.

Carrera 56 (Facio Lince), entre las Calles 46 (Maturín) y 49 (Ayacucho), costado oriental.

Carrera 56B, entre las Calles 46 (Maturín) y 49 (Ayacucho), costado oriental.

Carrera 57 (Av. del Ferrocarril), entre las Calles 45 (Amador) y 45A (Padilla) costado oriental.

Carrera 57 (Av. del Ferrocarril), entre las Calles 46 (Maturín) y 49 (Ayacucho), costado oriental.

ARTÍCULO 9°: En las vías definidas en la presente disposición, los vehículos que presten servicio de transporte de valores, materiales preciosos, títulos valores y demás documentos de custodia de las entidades bancarias y financieras, tendrán que efectuar el cargue y descargue en el horario de las 08:00 horas (8:00 A. M.), a las 11:30 horas (11:30 A. M.), y de las 14:30 horas (2:30 P. M.), a las 17:00 horas (5:00 P. M.), sin obstaculizar la circulación, deberán colaborar con las autoridades de tránsito cuando estas lo requieran.

Parágrafo: Los vehículos automotores de Vigilancia Privada, debidamente certificados que prestan servicio a las entidades bancarias y financieras, y Casas de cambio, deberán contar con permiso especial para estacionar sus vehículos; el cual será expedido por la Secretaría de Movilidad, previo análisis de la solicitud. En todos los casos deben colaborar con las autoridades de tránsito cuando estas lo requieran.

ARTÍCULO 10°: Para los vehículos de la Policía, Cuerpos de Bomberos, Ambulancias, Defensa Civil, Tránsito y Vehículos Oficiales, se les permitirá el estacionamiento solo cuando estén en cumplimiento de sus funciones misionales. En todos los casos es deber de los funcionarios a cargo, colaborar con las autoridades de tránsito cuando estas lo requieran.

Parágrafo 1: Los vehículos que realizan las actividades de mantenimiento y reparación de redes de servicios públicos, deberán contar con permiso especial para estacionar sus vehículos; el cual será expedido por la Secretaría de Movilidad, previo análisis de la solicitud. En todos los casos deben colaborar con las autoridades de tránsito cuando estas lo requieran.

Parágrafo 2: Los vehículos que realizan actividades de Mensajería y paquetero en el área definida como Zona Amarilla, deberán hacerlo de Lunes a Sábado entre las 19:30 horas (7:30 P. M.) y las 11:00 horas (11:00 A. M.) del día siguiente, exceptuando del anterior horario las vías descritas en el parágrafo 1° del artículo 5° del presente Decreto, cuyo horario es de 19:30 horas (7:30 P. M.), a 07:00 horas (7:00 A. M.) del día siguiente.

Parágrafo 3 Los vehículos que en las horas de la tarde deben realizar actividades de Mensajería y paquetero en la Zona Amarilla, podrán realizar paradas momentáneas conforme lo define el artículo 1° del presente Decreto. En todos los casos deben colaborar con las autoridades de tránsito cuando estas lo requieran.

ARTÍCULO 10°: La Subsecretaría Técnica, de la Secretaría de Movilidad, será la encargada de ubicar las señales correspondientes que indiquen a los usuarios las diferentes medidas tomadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 11°: Se exceptúan de las disposiciones del presente Decreto las Bahías y Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER) y las Zonas de Estacionamiento Regulado para vehículos de Carga (ZER-C) actualmente establecidas y las que se establezcan con base en el Decreto Municipal 1111 del 31 de Julio de 2009, o las normas que lo sustituyan, reglamenten o adicione.

Parágrafo: Serán también tenidas en cuenta las disposiciones de la Ley 1287 de 2009 en cuanto a la destinación de las bahías de estacionamiento, y las contempladas en el Decreto Municipal 1111 de julio 31 de 2009 sobre Zonas de Estacionamiento Regulado y Zonas de Estacionamiento Regulado para vehículos de carga.

ARTÍCULO 12°: El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 13: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga los Decreto No 02683 de noviembre 9 de 2006, Decreto No 1503 de octubre 02 de 2009, Decreto No 1572 de octubre 19 de 2010, Resolución 137 de febrero 13 de 2012 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Gaceta Oficial N°4125

40

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los veinte (20) días del mes de Noviembre de Dos Mil Doce (2012)

ANIBAL GAVIRIA CORREA

Alcalde de Medellín

OMAR DE J. HOYOS AGUDELO

Secretario de Movilidad

Decreto 1790 de 2012, Z. Amarilla Nov. 20/ 2012

Aprobó: Martín Adolfo Arango Franco

Subsecretario legal.

Firma

Aprobó: Flor Alicia Peláez Sossa

Subsecretario Técnica

Firma

Revisó: Martha Lucia Suarez Gomez

Líder de Programa

Firma

Revisó: Juan Marcos Arevalo

Abogado Jurídica

Firma

Proyectó: José P. Castrillón S

Profesional Universitario

Firma